

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.

RES. EX. N° 4/ ROL F-032-2021

Santiago, 11 de agosto de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2021, con la formulación de cargos en contra de **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** (en adelante "ENAMI"), Rol Único Tributario N° 61.703.000-4, titular de los siguientes instrumentos de carácter ambiental:

Tabla N° 1

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	Electrobtención de cobre desde soluciones de lixiviación en Planta Salado.	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 053, de fecha 7 de agosto de 2000 (en adelante, "RCA N° 53/2000").
2	Ampliación Planta SX-EW en Planta Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 066, de fecha 12 de julio de 2002 (en adelante, "RCA N° 66/2002").
3	Ampliación Planta SX-EW a 800 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama mediante su Resolución Exenta N° 075, de fecha 16 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N° 75/2007").

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
4	Ampliación Planta SX-EW a 1000 TMF/mes Planta Salado ENAMI.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 144, de fecha 6 de junio de 2011 (en adelante, "RCA N° 144/2011").
5	Ampliación de rípios de lixiviados, Planta El Salado.	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N° 147, de fecha 7 de julio de 2011 (en adelante, "RCA N° 147/2011").

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, Rodrigo Benítez Ureta –en representación de ENAMI– remitió formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento con el objeto de analizar los alcances de la formulación de cargos, con la finalidad de evaluar la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, con fecha 24 de marzo de 2021, se efectuó por videoconferencia reunión de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3, letra u) de la LOSMA.

4. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Carlos Gálvez Astudillo y Max Larraín Correa, en representación de ENAMI, presentó un escrito designando a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta y a Iván Honorato Vidal como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 5 de abril, ENAMI presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 445/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-032-2021, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 1 de junio de 2021, Rodrigo Benítez Ureta, en representación de ENAMI, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Finalmente, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-032-2021, de fecha 2 de junio de 2021, este Servicio concedió la ampliación del plazo en los términos solicitados por la empresa.

7. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas al criterio de verificabilidad, contenido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**, realizar las siguientes observaciones a éste:

1. Se sugiere que no sean modificadas las denominaciones de las secciones del programa de cumplimiento. Es posible advertir que en la columna **medios de verificación**, correspondiente a las Acciones N° 1 y 2, se consigna la frase “forma de implementación” y no “reporte inicial”.

2. En relación con la Acción N° 2, en la sección **indicadores de cumplimiento**, se sugiere la siguiente redacción: “harnero encapsulado instalado en planta de chancado N° 1”.

3. Respecto de la Acción N° 3, se sugiere que el medio de verificación “*facturas, cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción*” sea trasladado al reporte final.

4. En relación con la Acción N° 4, en la sección **indicadores de cumplimiento**, se sugiere la siguiente redacción: “Canal de contorno del botadero de rípios N° 2 construido”.

2.1. Respecto a los **impedimentos eventuales** deberá consignar la siguiente redacción: “*retraso imputable exclusivamente a las autoridades correspondientes, en los siguientes términos: 1. Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación; 2. retraso en la obtención de la autorización para invertir (API); 3. Retraso en la obtención de permisos sectoriales de SERNAGEOMIN y DGA*”. Luego, en la sección **acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, deberá consignar lo siguiente: “*Ante el retraso en la obtención de la RCA, API y/o permisos sectoriales y previo al vencimiento del plazo establecido para esta acción, se dará aviso a la SMA solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción*”.

5. En relación con la Acción N° 5, en la sección **indicadores de cumplimiento**, deberá consignar la siguiente redacción: “Programa de control operacional visado e implementado”.

6. Respecto a la Acción N° 6, en la sección **medios de verificación** deberá indicar que no aplica. Atendiendo a la naturaleza de la acción, no requiere de reportes y/o medios de verificación específicos, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

Por otra parte, en la sección **impedimentos** se consignará lo siguiente: “*se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*”.

7. Respecto al **plan de seguimiento**, en el reporte final deben consignarse la totalidad de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

II. **SEÑALAR** que la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las

EIS

exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.
Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 5 de abril de 2021, en las siguientes casillas electrónicas [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.08.11 12:37:54 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

STC/VOA